



Pisco, 18 de febrero 2013.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003 -2013-ANA-ALA-PISCO.

VISTO:

El CUT. N° 76289-2013, de fecha 07 de enero del año 2013, sobre recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 039-2012-ANA-ALA-PISCO, de fecha 06 de diciembre del 2012, presentado por el señor Regis Aurelio Lujan Mozo, en representación de la señora Cecilia Toso Stagi, identificada con DNI N° 08805321; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 208°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 039-2012-ANA-ALA PISCO, de fecha 06/12/2012, se resuelve desestimar la solicitud sobre derecho de uso de agua bajo el régimen de permiso presentado mediante recurso de registro N° 1316-2012-ANA-ALA PISCO, por el señor Regis Aurelio Lujan Mozo, en representación de la señora Cecilia Toso Stagi, predio denominado "Botija IV El Arenal", de 15.0000 ha.

Que, por recurso del visto, el señor Regis Aurelio Lujan Mozo, en representación de la señora Cecilia Toso Stagi, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 039-2012-ANA-ALA PISCO, señalando lo siguiente:

Estar dentro del plazo legal establecido en el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

1.- La Resolución que impugna desestima el pedido que efectuara al inicio, para que se otorgue el permiso de uso de agua de filtraciones para uso agrícola, habiendo cumplido con los requisitos de Ley.

2.- Estima que no se ha meritado debidamente:

- Copia del acta de inspección ocular realizada por la Juez de Paz Titular del Distrito de San Andres, que acredita que el predio El Arenal Fundo Botija IV pertenece a su poderdante.
- Memoria descriptiva elaborada por el Ing. Venancio Juarez Grijalba y que sirvió de sustento para el permiso de uso de agua de filtraciones, con lo que acredita el derecho de posesión.

3.- Es así que se acredita el derecho de posesión y consecuentemente se llevo a cumplir con uno de los requisitos exigidos para el procedimiento concerniente a permiso de uso de agua fijado en el TUPA, vigente a partir del 02 de enero del año 2012 y como todo es reconsideración deberá sustentarse con **nueva prueba**, conforme a lo dispuesto en el Art. 208 de la Ley N° 27444, es que adjunta el presente escrito, a fin de que se tenga presente al momento de resolver.

4.- De igual modo con la memoria descriptiva ya referida no solo acredita la posesión que ejerce su representada doña Cecilia Toso Stagi, sobre dicho predio, sino que el permiso de agua solicitado será utilizando como recurso hídrico las aguas de filtraciones de una cocha N° 1, conforme a dicha memoria descriptiva y que la cocha se encuentra ubicada dentro del predio denominado Las Mellizas El Arenal, de propiedad de Patricia Susana Toso Stagi, de donde precisamente esa cocha es la única que existe en el sector y la que va a abastecer al



fundo y a quien se le ha otorgado el **permiso de agua de filtración**, mediante Resolución Administrativa N° 009-2012-ANA-ALA PISCO, de fecha 06/02/2012.

5.- En tal sentido en merito de las consideraciones glosadas y las nuevas pruebas aportadas se deberá hacer un reexamen del expediente sub-materia y otorgar a doña Cecilia Toso Stagi el permiso de uso de agua de filtraciones para uso agrícola, por cuanto así como fue otorgado el referido permiso a doña Patricia Susana Toso Stagi, por tratarse de un mismo derecho, sobre un predio ubicado en el mismo sector.

6.- No otorgar el permiso de agua de filtraciones para uso agrícola, a quien ha cumplido con todos los requisitos, como en este caso, significa para el funcionario que niegue ese derecho incurrir en un acto de irresponsabilidad, pasible de denuncia y de sanción de acuerdo a la normatividad administrativa y penal; y para el administrado perjudicado con esta medida.

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2013-ALA PISCO/LMP., de fecha 18/02/2013, concluye que luego de revisado el recurso de reconsideración y teniendo en cuenta el numeral 129.1 del Art. 129 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, referido a **zonas de veda** que dice, "La Autoridad Nacional del Agua podrá declarar zonas de veda, en las que se prohíba la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; el otorgamiento de **nuevos permisos, autorizaciones, licencias de uso de agua y vertimientos**; y además, se reduzca o condicione el ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados"; por ello y considerando además que el predio "Botija IV El Arenal" se encuentra sin cultivo, **en estado eriazo**, se debe desestimar el recurso de reconsideración presentado por la señora Cecilia Toso Stagi.

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas por el artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG., norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, artículo 35° y literal o) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado con CUT. 76289-2013, de fecha 07 de enero del año 2013, por el señor Regis Aurelio Lujan Mozo, en representación de la señora Cecilia Toso Stagi, contra la Resolución Administrativa N° 039-2012-ANA-ALA PISCO, de fecha 06 de diciembre del 2012, la misma que se confirma en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Notifíquese la presente resolución al señor Regis Aurelio Lujan Mozo, representante de la señora Cecilia Toso Stagi; con copia a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA PISCO
Ing. José Romulo Boleje Guillen
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
R.G. C.I.P. 56587